



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAHUAMANU IÑAPARI**  
**Concejo Municipal**  
**Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 02 -2021-MP-TAH**

Iñapari, 26 de Marzo de 2021.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu

**VISTO:**

el Informe N° 001-2021-GGA-MP/TAH-JMQM de fecha 01 de marzo de 2021, del Especialista Forestal de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Informe N° 32-2021-GGA-MP/TAH-CGA de fecha 10 de marzo de 2021, de la Gerencia de Gestión Ambiental; el Proveído S/N-2021-GM-MPTAH de fecha 10 de marzo de 2021, de Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 26-2021-MPTAH/AL-EYHB de fecha 16 de marzo de 2021, de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Tahuamanu, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso d) del artículo 73° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre la protección y conservación del ambiente; asimismo, el numeral 13 del artículo 82° de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, señalando en el Lineamiento 1 del eje de Política 2 “Sostenibilidad”, **la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales**, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j) indica la priorización en todos los niveles de gobierno,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAHUAMANU IÑAPARI**  
**Concejo Municipal**  
**Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura y Riego como una especie amenazada;

Que, el artículo 12° la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del Patrimonio Natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el inciso d) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en el artículo 8° de la citada Ley, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

De conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes, es pertinente remitirnos a la Guía para el Reconocimiento a Arboles Patrimoniales, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, el cual en el numeral 5.2 del punto V, establece; *“Autoridad Competente; Las Municipalidades Provinciales y Distritales reconocen arboles patrimoniales en el ámbito de sus competencias. La Unidad Orgánica que conduce el proceso para el reconocimiento de los arboles patrimoniales es la Gerencia de Gestión Ambiental o la que haga sus veces (GGA)”*.

En esa línea, se tiene a la vista el documento presentado por Joaquín Felipe Leguía Orezoli, representante de la ASOCIACIÓN PARA LA NIÑEZ Y SU AMBIENTE, mediante el cual según asunto solicita el reconocimiento de Árbol Patrimonial, para cuyo efecto adjunta i) la Ficha Técnica Preliminar de Árbol Patrimonial, ii) Fotografías de ubicación y del árbol, iii) Plano de Ubicación, v) Acta de Inspección, vi) Formato N° 01, vii) Ficha Técnica Definitiva de Árbol Patrimonial, viii) Modelo de Placa de Arboles Patrimoniales, ix) Ordenanza Municipal.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAHUAMANU IÑAPARI**  
**Concejo Municipal**  
**Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada en las áreas forestales urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, señalando como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de la acción los gobiernos locales, provinciales y distritales y, entre los corresponsables el Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6: Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de áreas forestales urbanas;

Que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico, como una ecología y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del referido artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación, de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAHUAMANU IÑAPARI**  
**Concejo Municipal**  
**Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

Así también se tiene, el Informe N° 001-2021-GGA-MP/TAH-JMQM, emitido por Ing. Jesús M. Quispe Matamoros Especialista Forestal, mediante el cual emite el Informe Técnico del candidato a árbol patrimonial, concluyendo en lo siguiente; “(...) Se elaboró la Matriz de valoración obteniendo como resultado el valor final de 18 calificando como árbol patrimonial el ejemplar de CEIBA PENTANDRA (L) GAERTN, ubicado en el predio de Joaquín Felipe Leguía Orezzoli, cumpliendo con el requisito según la Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales”, sustentando el proyecto de ordenanza que declara el reconocimiento del Árbol Patrimonial.

Con Informe N° 032-2021-GGA-MP/TAH-CGA, de fecha 10 de marzo de 2021, la Gerente de Gestión Ambiental, solicita opinión legal y aprobación del candidato a árbol patrimonial, para el cual adjunta el Informe N° 001-2021-GGA-MP/TAH-JMQM, emitido por Ing. Jesús M. Quispe Matamoros Especialista Forestal de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Con Informe Legal N° 0026-2021-MPTAH/AL-EYHB, la Oficina de Asesoría Legal opina favorablemente respecto a la propuesta de ordenanza remitida por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, respecto a la Declaración del Árbol Patrimonial del distrito de Iñapari provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios.

cuyas características son las siguientes:

Nombre común : LUPUNA

Nombre Científico : CEIBA PENTANDRA (L) GAERTN

Reino; PLANTAE, División; MAGNOLIOPHYTA, Clase; MAGNOLIOPSIDA, Subclase: DILLENIIDAE, Orden; MALVALES, familia; MALVACEAE, Sub Familia; BOMBACOIDEAE, Genero; CEIBA.

<b>Ubicación del Árbol Patrimonial</b>	
Distrito	Iñapari
Provincia	Tahuamanu
Departamento	Madre de Dios
Nombre de Lugar	Se encuentra ubicado en un bosque primario colindante con el aserradero “Primavera” del Grupo Maderacre y la Interoceánica.
Coordenadas UTM	E 439250, N 8782935





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TAHUAMANU IÑAPARI**  
**Concejo Municipal**  
**Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”**

Croquis de ubicación del árbol



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:



**ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL PRIMER ÁRBOL PATRIMONIAL, DEL DISTRITO DE IÑAPARI, PROVINCIA DE TAHUAMANU Y DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS.**


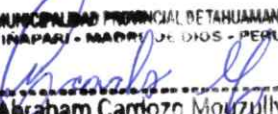
**Artículo Primero.-** DECLARAR el reconocimiento del primer Árbol Patrimonial el ejemplar CEIBA PENTANDRA “LUPUNA”, ubicado en bosque primario colindante con el aserradero “Primavera” del Grupo Maderacre y la Interoceánica, en el distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu y departamento de Madre de Dios, coordenadas UTM E 439250, N 8782935.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente ordenanza al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio del Ambiente.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, y su comunicación a la Gerencia de Gestión Ambiental.

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE*

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU**  
**IÑAPARI - MADRE DE DIOS - PERÚ**  
  
-----  
**José Abraham Cardozo Muzully**  
**ALCALDE**